



Radicación. 11001310503120170039500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA PRISCILA VARGAS HERNÁNDEZ.**

| Concepto | valor |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en 1º instancia | \$ 781.242 |
| Agencias en derecho en 2º instancia | \$ 900.000 |
| Agencias en derecho recurso extraordinario casación | \$ 0 |
| Otros conceptos | \$ 0 |
| Total liquidación | \$ 1.681.242 |

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.681.242, monto a cargo de a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA PRISCILA VARGAS HERNÁNDEZ.**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, por secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

g

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8b4f7f77cdefef7ac112a1fb74ff3fdf130af7db9d0170fd269b6b472590aa20***

Documento generado en 09/02/2021 07:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120170066900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cumplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.906.210 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutante y a favor de la entidad ejecutada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da70c59f8178458e2e1ced2d284afeafd37d9f298b1720c48f2c9e15369b7935

Documento generado en 09/02/2021 07:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131050310503120180009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cumplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS HENRY GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decca78a89bb2b5fafac6d69c1da525081b297484a8385e704366798db931c30

Documento generado en 09/02/2021 07:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180030000

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que:

- El 26 de febrero de 2020, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, solicitando se acepte un desistimiento parcial. (Folios 489 a 492)
- El 13 de julio de 2020, se allegó poder vía electrónica por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. (22 páginas)
- El 23 de noviembre de 2020 se allegó por parte de la apoderada de los integrantes de la U.T. FOSYGA 2014, recurso en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía. (178 folios)
- El 04 de diciembre de 2020 se allegó contestación de la demanda y formulación de llamamiento en garantía por parte de la apoderada de las sociedades que integran la U.T. NUEVO FOSYGA y U.T. FOSYGA 2014. (184 páginas y 2 carpetas anexas en los que se encuentran (anexos de contestación y anexos del llamamiento) en los siguientes links:

https://grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ana_ramirez_grupoasd_onmicrosoft_com/Ek33sSDcgxZCp254LLDBaVcBJ-cdyWfnj_VlrYDWFd1dXg?e=PBHOsq

https://grupoasd-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ana_ramirez_grupoasd_onmicrosoft_com/EvV_FBI7zbRLtleJTcLe_jMB3TK-exE_uDcdQCQP4YNjIw?e=DBHZnV

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho en primer lugar que frente al escrito de *desistimiento parcial* pese a que se acredita lo contenido en el Artículo 314 del C. G. del Proceso, en lo referente al momento en el cual fue presentado el desistimiento parcial, lo cierto es que una vez revisado el poder otorgado al Doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**, no se encuentra acreditada su facultad expresa para desistir, en tal sentido previo resolver debe allegarse poder en el que expresamente se le otorgue dicha facultad; de igual forma en el escrito allegado al despacho el 26 de febrero de 2020 se indica que se anexa consolidada la información relacionada con los desistimientos radicados ante el despacho, sin embargo, no se anexaron dichos documentos al escrito por lo que deberán ser allegados, en tal sentido se requerirá al apoderado de la parte demandante para lo correspondiente.

Por otro lado, y frente al recurso presentado contra la decisión que admitió el llamamiento en garantía, al encontrarse demandadas las partes, dicha situación jurídica podrá ser resuelta en la sentencia, determinando si tiene vocación de prosperidad o no el llamamiento.

En lo referente a la contestación allegada por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, se encontró que presenta las siguientes falencias:

1. En lo referente al acápite de pruebas no se evidencia que se hayan allegado las siguientes:
 - En la carpeta referente al contrato 055 de 2011, no se encontraron las relacionadas en los literales a y c.



- En la carpeta que correspondía al Contrato 043 de 2013, no se encontró la relacionada en el literal h.
- La enumerada como 7.1.3. pese a que se haya creado la carpeta, no se encuentra nada en su contenido.

2. Frente a la prueba relacionada en el numeral 7.1.2. "*Comunicaciones del resultado de auditoría UTF2014*" no se pueden individualizar concretamente los documentos que se relacionaron en la carpeta correspondiente, por lo que se deberán allegar debidamente organizados, teniendo en cuenta lo que se menciona en dicho punto.

En tal sentido se devolverá la contestación de la demanda a fin de que se subsane lo indicado.

Por otro lado, no se evidencia escrito en el que las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** se pronuncien expresamente frente al llamamiento en garantía planteado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por lo que se deberá tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de las entidades relacionadas.

Por otro lado, en lo referente al llamamiento en garantía formulado por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del C.G.P., será admitido, dejando constancia de que al encontrarse integrada dentro del proceso su notificación se realizará por estado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda allegada por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por por parte de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES**



SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

QUINTO: ORDENAR la notificación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G.P, por secretaria envíese la comunicación correspondiente.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que acredite su facultad de desistir dentro del presente trámite y de igual forma allegue los anexos que mencionó en el escrito del 26 de febrero de 2020, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído, a fin de resolver la solicitud de desistimiento parcial.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** al Doctor **IVAN FELIPE GARCIA RAMOS** identificado con C.C. No. 1.032.360.682 y T.P. No. 231.364, conforme al poder allegado a través de escrito del 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7013011d19e856f5e33ddd8f3b5ea29e891f80a77be9bca9707d477e94aba**

Documento generado en 09/02/2021 07:39:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse adelantado el trámite del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cumplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO MARTINEZ AMAYA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5894f85d12bd48fa2a9a76299847c3c354e1504645074e60babd3b3d7cdb97ac

Documento generado en 09/02/2021 07:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cumplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **ARCENIO SAAVEDRA HERRERA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4447ddf2bf7feba77e0dcea5031ee6c8ae2fb63214c5b3be2774421be1eef6c4

Documento generado en 09/02/2021 07:39:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe reanudar el trámite del expediente de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6981822840daa7e28870302abb4f4edbd47f936a0edfc2f315c8e5133f16f92d

Documento generado en 09/02/2021 07:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120190078300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JAIME CASTELLANOS CASALLAS** solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por el doctor **JAIME CASTELLANOS CASALLAS**- procurador 25 Judicial II para Asuntos Laborales y de la Seguridad Social, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audienica programada para el miercoles diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30 pm).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc88553c95360b5d68cb83a9809e7c3bf22fe55eea8958c7549645dcfefd0c2

Documento generado en 09/02/2021 07:39:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 27 de enero de 2021 no se realizó.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42d0237de57755ace9701603a03d985187af7ec2c0d386f61c6e4ec13afcc41

Documento generado en 09/02/2021 07:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 03 de febrero de 2021 no se realizó debido a una solicitud de aplazamiento allegada por la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804204f3159b25fc8be552963f7573bae4adaafc1934649a38fa7e48d43601a8

Documento generado en 09/02/2021 07:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación:11001310503120200027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JAIME CASTELLANOS CASALLAS** solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por el doctor **JAIME CASTELLANOS CASALLAS**- procurador 25 Judicial II para Asuntos Laborales y de la Seguridad Social, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audienica programada para el jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30 pm).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miercoles siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c23d9bc794dd489b59cb399dc640c591929896c48243874eb6a324065ede71

Documento generado en 09/02/2021 07:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra pendiente para estudiar el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a través de escritos dirigidos al H. Tribunal de Bogota, Sala Laboral al correo correspondiente, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual fue informado como se evidencia a continuación:

**LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ,
INFORMA A TODOS SUS USUARIOS:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 21, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo PCSJA-20-11567 del 5 de junio de 2020, en todas las actuaciones judiciales deberá privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; razón por la cual, los memoriales y sus anexos o cualquier otra petición, relacionados con procesos que se estén surtiendo en esta Sala, deberán remitirse a través de mensajes de datos, en formato PDF o por cualquier otro medio idóneo. La aportación física de documentos es excepcional.

2. Los memoriales y demás documentos incluidos en los mensajes de datos deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos:

- TUTELAS-HABEAS CORPUS:
ofictutalshabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- OTROS PROCESOS JUDICIALES:
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- SOLICITUD DE CITAS PARA ASISTIR PRESENCIALMENTE A LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL:
citasalalaboralsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En días 07 de octubre de 2020 y 01 de febrero de 2021, se les solicitó el envío del audio de la sentencia de segunda instancia proferida el día 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301 tal y como se evidencia a continuación:

De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 7 de octubre de 2020 8:54 a. m.
Para: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD AUDIO DE AUDIENCIA 11001310503120180053301

Buen día, por medio de la presente comunicación y de la manera mas cordial les solicito nos sea compartido por cualquier medio, el audio de la audiencia llevada a cabo el 14 de marzo de 2019, proferida en el despacho del H. Magistrado Miller Esquivel Gaitán dentro del proceso **11001310503120180053301** donde actuó como demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO y como demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., lo anterior por cuanto la que se encuentra allegada en el expediente, desde el minuto 10:22 no tiene audio, igualmente se les informa que proceso se encuentra en estudio para librar el mandamiento de pago por lo que es de suma importancia contar con el audio en el menor tiempo posible,

De: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 2:20 p. m.
Para: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: SOLICITUD AUDIO DE AUDIENCIA 11001310503120180053301

| Seguimiento: | Destinatario: | Entrega: | Lectura: |
|--------------|--|---------------------------------|-----------------------------|
| | secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Entregado: 1/02/2021 2:20 p. m. | |
| | Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota | | Leído: 1/02/2021 5:26 p. m. |

Buena tarde, el presente correo es para reiterar la solicitud realizada el 07 de octubre de 2020 en donde se les solicitó:

"[...] solicito nos sea compartido por cualquier medio, el audio de la audiencia llevada a cabo el 14 de marzo de 2019, proferida en el despacho del H. Magistrado Miller Esquivel Gaitán dentro del proceso 11001310503120180053301 donde actuó como demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO y como demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., lo anterior por cuanto la que se encuentra allegada en el expediente, desde el minuto 10:22 no tiene audio, igualmente se les informa que proceso se encuentra en estudio para librar el mandamiento de pago por lo que es de suma importancia contar con el audio en el menor tiempo posible. [...]"

Lo anterior es de suma importancia por cuanto no ha sido posible librar mandamiento del pago dentro del proceso ejecutivo 11001310503120200031200 al no contar con dicho audio.



Lo anterior en vista de que al revisar el audio de la sentencia proferida en esa fecha desde el minuto 10:22 no se pudo apreciar el contenido de la diligencia por cuanto no se emite ningún sonido; sin embargo, al no recibir respuesta se considera pertinente oficiar al H. despacho a fin de que alleguen la audiencia requerida y poder dar celeridad al trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al despacho del H. Magistrado **MILLER ESQUIVEL GAITAN**, con el fin de que se alleguen al despacho el audio de la audiencia proferida el 14 de marzo de 2019, dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301 donde actuó como demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO y como demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. o tomen las decisiones que correspondan; el cual fue compensado como ejecutivo y actualmente se identifica con el número 11001310503120200031200.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 19.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399abc33b4519548de1b1181cf3d3634ae57a5ac0601250f8999cd74e856eeac
Documento generado en 09/02/2021 07:39:42 AM

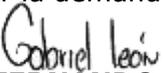
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 26 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 02 de febrero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

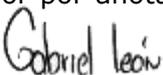
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca5d316665506b2477922932ea54d0640d70797795d717f8b6ef137dc4869fb

Documento generado en 09/02/2021 07:39:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210001500

Informe Secretarial: Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de enero de 2021 el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 74 folios, radicado bajo n.º 11001310503120210001500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que SALUD TOTAL EPS-S S.A., instauró demanda contra la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social en Salud - ADRES, para que previo a los trámites de un proceso ordinario laboral se accediera principalmente a la siguiente pretensión:

"(...) Que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES a pagar a SALUD TOTAL EPS-S S.A. la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$96.839.603,00 m/cte) correspondientes a 27 recobros de tecnologías de salud sobre las cuales se glosó injustificadamente.

CUARTA. - Que sobre las sumas anteriormente mencionadas se reconozca y pague los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las solicitudes de recobros al FOSYGA, hoy ADRES, hasta que se verifique su pago. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia funcional para adelantar el trámite del presente litigio; lo anterior pues conforme lo establecido en la Ley 1949 de 2019, mediante la cual se adicionó y modificó algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en los que se adicionaron competencias a la Superintendencia de Salud, de esta forma en dicha norma se indicó:

*"(...) **Artículo 6:** Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. *Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:*

a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulen la materia.

b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado en los siguientes casos:

1. Por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que no tenga contrato con la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen.



2. Cuando el usuario haya sido expresamente autorizado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen para una atención específica.

3. En los eventos de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud o entidades que se le asimilen para cubrir las obligaciones para con sus usuarios.

c) Conflictos derivados de la multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de este con los regímenes exceptuados.

d) Conflictos relacionados con la libre elección de entidades aseguradoras, con la libre elección de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud dentro de la red conformada por la entidad aseguradora; y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)(Subrayado y negrita fuera del texto original)

Por lo anteriormente expuesto, es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte demandante se escapa de la competencia asignada a los Jueces del Trabajo y de la Seguridad Social, y por tal motivo se abstendrá de avocar la presente demanda teniendo en cuenta que lo solicitado corresponde a la competencia en cabeza de la Superintendencia de Salud

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ordinaria interpuesta por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: ORDENAR él envió del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con el fin de que asuman su conocimiento.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 019.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

c

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
804208d484eaaece862cc8701d7a71ad8a0b72e6a77e85d7d8a2e2074b29ff72

Documento generado en 09/02/2021 07:39:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente el presente proceso para determinar si se debe rechazar o no la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda fue inadmitida por las siguientes razones:

- 1. En lo referente al acápite de hechos, se enumeran del 1 al 13, sin embargo, solo se presentan 12 hechos situación que se puede tornar confusa al momento de realizar la contestación de la demanda, por lo que se deberá corregir.*
- 2. Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactado la demandante y su apoderado.*
- 3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
- 4. En lo referente al juez competente se indica que es el de Cali sin embargo al remitirse por competencia se debe corregir dicha manifestación indicando el de Bogota.*
- 5. En lo referente al acápite de pruebas deberá aportarse a través de un archivo digital el contenido de lo enunciado como "CD Disco Compacto, que contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017". De igual forma la relacionada en el numeral 4 de pruebas deberá ser aportada nuevamente toda vez que la misma se torna ilegible.*

En primer lugar, debe aclararse que el presente expediente fue remitido por reparto proveniente del Juzgado 16 Laboral de Cali, y que el acta mediante la cual fue repartido por primera vez el expediente es el día 26 de febrero de 2020, conforme a ello no puede este estrado judicial no puede exigir los requisitos correspondientes al Decreto 806 de 2020, lo anterior frente a los numerales 2 y 3 de la parte motiva de la providencia que antecede.

Por otro lado, frente a los numerales 1 y 4 de la providencia que antecede en aplicación al Artículo 53 Constitucional y en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia de la parte demandante, al no ser de tal magnitud que afecten el tramite normal del proceso, pueden verse relevados, lo anterior en el entendido de que la demanda procede de otra ciudad.

No obstante lo anterior, el numeral 5 de la parte motiva, refiere "CD Disco Compacto, que contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017" el cual por la naturaleza y el objeto del asunto cobra relevancia dentro del presente tramite, sin embargo por parte de este



estrado judicial no se encontró anexo al plenario dicho documento, ahora bien del acta de reparto mencionada con anterioridad se puede observar la siguiente observación:

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/feb/2020 Página 1 de 1

CORPORACIÓN: GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO: CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO: 016 375901 26/feb/2020

JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | SUJETO PROCESAL |
|----------------|--------------------------------|----------|-----------------|
| 31628490 | ELSA NEYDA MAMIAN GUACIALPUD | | 01 *** |
| 16367114 | PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO | | 03 *** |

C27001-CS01BAD1 CUADERNOS 3

gvasquez FOLIOS 62

EMPLEADO

OBSERVACIONES
CD. AL DDO SE LE DA UN SD.

Conforme a ello previo a determinar si es procedente o no rechazar la demanda se deberá oficiar a el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que informe con destino a este proceso si anexo al proceso que cursó en ese estrado judicial bajo el numero 76001-31-05-016-2020-00105-00 se allegó un CD y de ser afirmativo lo anterior compartan a este estrado judicial por cualquier medio electrónico su contenido en específico lo concerniente a *"la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017"*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver frente al rechazo de la demanda **OFICIAR** a el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que informe con destino a este proceso si anexo al proceso que cursó en ese estrado judicial bajo el número 76001-31-05-016-2020-00105-00 se allegó un CD y de ser afirmativo lo anterior compartan a este estrado judicial por cualquier medio electrónico su contenido en específico lo concerniente a *"la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017"*.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 19.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a494d1cdd1a07bf193b22ecf2c3a3184f8846e5206f686d79883e7ac850151f4

Documento generado en 09/02/2021 07:39:46 AM

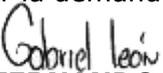
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 26 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 02 de febrero de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

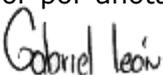
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 019.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fd33200f9ccc5a9d0339cdb41df690591b7e9fffe0f06f8d567bdfb2a22863

Documento generado en 09/02/2021 07:39:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionante **MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL** allegó escrito de desistimiento de la acción de tutela instaurada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte actora allegó escrito de desistimiento en los siguientes términos:

“(...) Si manifestamos que en atención a que ya se autorizaron todo los procedimientos, desisVmos de la acción de tutela. Agradeciendo la gesVón por ustedes adelanta (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir con todos los presupuestos legales establecidos en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará el desistimiento allegado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela allegada por la accionante **MARÍA CLARA MORALES SANDOVAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la totalidad de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 019.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4f6b6bca8f69294629302082b6e51f863fb5e634edd3e4fb81bd9105f4124aa8

Documento generado en 09/02/2021 07:39:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**